



RAD: 08-638-40-89-002-2020-00266 EJECUTIVO SINGULAR

ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia con el informe que se ha recibido escrito presentado por la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por cuanto el demandado, señor MARCOS MEDINA MEDINA, canceló la totalidad de la obligación.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, enero 20 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga. - Atlántico, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra del señor MARCOS MEDINA MEDINA.

Mediante auto fechado octubre 19 de 2020 se libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, señor, MARCOS MEDINA MEDINA, ordenándose igualmente el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente respecto de los honorarios, comisiones, bonificaciones, que devenga el demandado como pensionado del MINISTERIO DE DEFENSA y el embargo y retención de las cuentas bancarias del demandado, limitándose hasta la cantidad no mayor de \$ 41.019.934.00.(cuarenta y un millones diecinueve mil novecientos treinta y cuatro pesos m/l)

En escrito presentado por la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por cuanto el demandado, señor MARCOS MEDINA MEDINA, canceló la totalidad de la obligación.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenará la devolución de los títulos que queden a favor del demandado, señor MARCOS MEDINA MEDINA.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo seguido en contra del señor, MARCOS MEDINA MEDINA.
2. Decrétese el desembargo de las medidas cautelares decretadas mediante autos de fechas 19 de octubre de 2020. Elabórense los oficios correspondientes.
3. Hágasele entrega al demandado, señor MARCOS MEDINA MEDINA, de los títulos judiciales que tenga en su favor, si los hubiere
4. De conformidad con el artículo 116, literal c del Código General del Proceso se ordenara el desglose del título que sirvió de recaudo ejecutivo a la parte demandada.
5. Ejecutoriado el presente proveído archívese el proceso con las anotaciones del caso.

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ea34fedda14fe971d50a239567357c582354a23de3da706335ba55f684b7bb**
Documento generado en 20/01/2021 05:26:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>